

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará “EL HOSPITAL”, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo con la prórroga emitida bajo Resolución numero: CERO CERO UNO/DOS MIL DOCE, suscrita el día tres de enero del dos mil doce, por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, actuando en su calidad de Ministra de Salud; mediante la cual se prorrogan mis servicios personales durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil doce, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, Hospital Especializado, para el período comprendido del Primero de Enero al Veintinueve de Febrero de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; estando facultada por tanto para comparecer a

CONTRATO No.01/2012
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL

otorgar y firmar contratos como el presente; y p-r la otra el señor ALVARO SALAZAR AMAYA,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y Representación en mi calidad de Apoderado General judicial y Administrativo de la Sociedad, COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de esta ciudad, de nacionalidad Salvadorena, de plazo indeterminado, con Numero de Identificación Tributaria *

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA", personerfa que acredito con: a) Testimonio de la escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad ICOM, S.A DE C.V, otorgada en esta ciudad el día ocho de octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, de la cual consta que su naturaleza, denominación, y domicilio son los expresados, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente de la junta Directiva, quien dentro de sus facultades esta la de otorgar poderes, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al numero CUARENT A Y OCHO del libro DOS MIL CUATROC!ENTOS OCHENTA Y OCHO, del registro de Sociedades, el dfa seis de noviembre de dos mil nueve, en la se modific6 la denominación social de ICOM, S.A DE C.V, a COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podro abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A DE C.V, quedando todas las demos clousulas sin ninguna modificación, y la cual contiene la totalidad de estatutos que rigen actualmente a la Sociedad. B) Testimonio de Escritura de Poder General judicial y Administrativo, a favor de ALVARO SALAZAR AMAYA, otorgado en la ciudad de San Salvador ante los oficios

notariales de OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, p-r el señor Hector Hugo Guzman, Ejecutor Especial de los acuerdos de Junta General de Accionistas de la sociedad, e inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, a mi favor, el día dieciocho de Diciembre del dos mil nueve al número SESENTA del libro UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería jurídica de su representante Legal; documento del cual consta que me encuentro facultado para otorgar documentos como el presente; y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO DE SERVICIO de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a SUMINISTRAR EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMETRICO EMPRESARIAL A UNA VELOCIDAD DE 1 MEGA BYTE COMO MINIMO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2012. El Contratista se obliga a suministrar, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

| Renglón | Descripción | Valores Agregados | Instalación | Cargo Mensual | Total Anual 12 meses |
|-------------------------|---|---|--------------------|----------------------|---------------------------------|
| 1 | Internet simétrico 1 Mbps Relación 1:1 Protocolo TCP/IP Router Cisco | 50 cuentas de correo con interfaz para webmail y admon, con Antispam. 4 Direcciones IP Públicas Soporte 7/24 NOC, Con acceso MRTG para monitoreo de servicio. | Sin costo | \$186.45 | \$2,237.40 |
| TOTAL ADJUDICADO | | | | | \$2,237.40 |

Dicho servicio será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los

efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y sus reformas, las condiciones y especificaciones contenidas en los términos de referencia, la oferta del contratista, las disposiciones del Derecho ComCm y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los términos de referencia; b) La oferta del contratista; c) Las garantías que el contratista presente; y d) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todo. **CLAUSULA CUARTA. OBJETO** **ALCANCE DEL SERVICIO Y CONDICIONES ESPECIFICAS. 1-AL OBJETO DEL SERVICIO.** El servicio se brindará a computadoras que forman parte de la intranet del Hospital las cuales deberán estar autorizadas para navegar en Internet, siendo responsabilidad del contratista instalar y configurar un Router de su propiedad en calidad de arrendamiento al interior de las instalaciones de la Unidad de Informática del Hospital Nacional de Especializado de Maternidad y hacer la conexión respectiva al Switch central ubicado en la Unidad de Informática del Hospital. **2-ALCANCE DEL SERVICIO.** El servicio incluye: a) La conexión a Internet dedicado Empresarial con ancho de banda de 1 Mega Byte simétrico; b) Con 4 Ips Públicas para Internet; c) Soporte Técnico las 24 horas del día, los 7 días de la semana; d) Casillas de correo mail; e) Protocolo de comunicaciones TCP/IP; f) Instalación y Configuración del Router al interior de la Unidad de Informática del Hospital. **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO.** El contratista se obliga a proporcionar el **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL**, bajo los siguientes

CONTRATO No.01/2012
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL

terminos. a) Los dispositivos tales como módems, routers, hubs y todo dispositivo de comunicación para Internet, serán proporcionados por la empresa en condición de arrendamiento; b) La conexión deberá llegar hasta el switch ubicado en la Unidad de Informática del Hospital; c) Los pagos se harán en cuotas mensuales y el tiempo de contratación será del período comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2012; d) será responsabilidad del contratista hacer los traslados respectivos del equipo de comunicación que suministrare en calidad de arrendamiento hacia el Hospital. SUMINISTROS POR PARTE DEL HOSPITAL. a) El hospital suministrará energía: Regulada, ininterrumpida y constante por medio de UPS; b) La construcción de la Red Interna (LAN) realizada; c) La configuración de los servidores: Proxy, DNS, Web y Correos ya realizada; d) Espacio físico donde se instalan los equipos: Seguro, Climatizado, Libre de Humedad y Polvo; e) El Hospital cuenta con dominio www.hnm.gob.sv donde se ubica nuestra página web. CLAUSULA QUINTA, MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,237.40) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pague al contratista o a quien este designe legalmente por la prestación del servicio objeto de este contrato. Dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y al Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en este contrato. CLAUSULA SEXTA, PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica es necesario que el contratista aperture una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A. a favor de la empresa y enviarnos al Fax: 2529-82 88 el número de cuenta, el nombre de la persona de contacto y confirmar de recibido al teléfono 2529-82 86 de la Unidad Financiera. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista, el monto del contrato, en cuotas mensuales al final de cada mes de servicio, en un plazo no mayor de SESENTA (60) días posteriores a la

recepción y emisión del Ouedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la Fianza correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. Para evitar retrasos en el pago el contratista debera presentar factura a la Unidad de Informatica EN LOS PRIMEROS 5 DIAS HASILES ANTES DE FINALIZAR EL MES DE SERVICIO para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del OUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARA EN LA UNIOAD FINANCIERA DEL HOSPITAL, con la presentación del original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; estas debe ran ser presentadas a mas tardar TRES DIAS HABLES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Dichas facturas deberan expresar 10 siguiente: Numero de Contrato, Fondo General, Numero de Compromiso Presupuestario, Descripción del Servicio, Mes de Servicio, Precio Unitario y Monto Total. En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procedera a efectuar la correspondiente Retención en concepto de Anticipo de dicho Impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de los bienes o servicios a adquirir en las cantidades iguales o mayores a Cien D61ares de los Estados Unidos de America; segun el Articulo Numero 162 del Código Tributario. Así mismo el Contratista debera reflejar en la Factura el UNO POR CIENTO (1%) de RETENCION del IVA, Calculado sobre el monte Neto (Valor sin IVA) de la Factura Emitida. Las facturas deberan venir a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raul Arguello Escolan". Es de suma importancia que la Factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos. Las facturas deberan ser firmadas y selladas de recibido el servicio por la Jefatura de la Unidad de Informatica. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA FIANZAS ORIGINALES APROBADAS Y REVUADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL

NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. El hospital pagan] al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institucion, aplicados al gasto que se origine p~r (dotacion del bien O prestacion del servicio), el cual esta autorizado en el programa de ejecucion presupuestaria (PEP) del presente ano. Cifrado Presupuestario 2012-3203-3-0202-21-1, FONDO GENERAL. CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO. El suministro del "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMETRICO EMPRESARIAL A UNA VELOCIDAD DE 1 MEGA BYTE COMO MINIMO, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 201211 debera proporcionarse en forma oportuna, las 24 horas del dia, los 365 dias del ano, es decir el perfodo comprendido del 1Q de enero al 31 de diciembre del ana 2012; ambas fechas inclusive, dentro de las instalaciones del Hospital. CLAUSULA OeTAVA. OBLiGACIONES DEL CONTRATISTA. a) Proporcionar el servicio de acuerdo a las condiciones especificaciones, detalladas en su oferta tecnica y economica, y a 10 descrito en la Clausula Primera del Presente contrato. b) El contratista suministrara el servicio, tal como 10 ofertado en su cuadro de oferta basico, Terminos de Referencia recibidos por el contratista y respetando la forma plazo como fue solicitado; c) El suministro del servicio debero ser realizado en los plazos indicados; pudiendose pactar modificaciones en los plazos de conformidad a situaciones de caso fortuito O fuerza mayor; d) El contratista deber respetar y por tanto cumplir, con todo 10 ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, e) El contratista y las personas que esten bajo sus ordenes no pod ron revelar O proporcionar a personas naturales O jurfdicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna informacion que se obtenga en la ejecucion del mismo que no esten autorizadas expresamente por EL HOSPITAL, para tal efecto; f) Publicar p~r cualquier medio, la informacion que se obtuviera en la ejecucion del contrato, sin previa autorizacion por escrito por parte de EL HOSPITAL, ademas se sujeta a las obligaciones planteadas en los terminos de referencia. CLAUSULA NOVENA. CESION. Oueda expresamente prohibido al

contratista traspasa o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del ESTADO Y/O GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD y a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN", en original y cuatro copias, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 447.48) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del Monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato Y PERMANECERA VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2012 Y HASTA CIENTO VEINTE (120) DIAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital Nacional Especializado de Maternidad hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Cuando el Contratista no cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas contenidas en la Libre Gestión y el presente contrato; c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Dicha garantía consistirá en fianza emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La fianza antes mencionada deberá presentarse en la UACI del Hospital, para su posterior revisión por parte de la UACI y la Unidad Jurídica del Hospital. Para efectos del primer pago la UACI remitirá a la Unidad Financiera la Fianza original debidamente aprobada.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO. EL JEFE DE LA UNIDAD DE

INFORMATICA, quien debero cumplir O dar cumplimiento a 10 establecido en el Articulo 82 Sis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP) y de conformidad a los lineamientos del INSTRUCTIVO UNAC NQ 02/2009 Y al cumplimiento de las c10usulas establecidas en los contratos que se de riven de la presente adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. Cuando en el momento de la recepción se detecta alguna deficiencia en la prestación del suministro contratado O cuando se presente ualquier incumplimiento, el administrador del contrato debera proceder de acuerdo con 10 establecido en los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACION DE CONTRA TOS, vigentes a partir del 13 de agosto del ano 2010, emitidos p~r la Dirección de este Hospital. CLAUSULA DECIMA SEGUNDAa MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales p~r causas imputables al mismo, podro declararse la caducidad del contrato O imponer el pago de una multa p~r cada dfa de retraso, de conformidad al articulo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del Derecho Comun. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de danos y/o perjuicios debera ser realizado mediante Cheque Certificado O Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanare de la Ley O del presente contrato, las que seran impuestas p~r EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir O compesar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podro hacer efectiva a traves de la fianza de cumplimiento de contrato O exigir

del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital podro dar p~r terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda 10 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRA TO dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato; c) El CONTRATISTA no brinde el servicio objeto del presente contrato en 10 calidad ofertada; d) Por mutuo acuerdo entre ambos partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artfculos del 92 01100 de 10 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de 10 Administración Publica, se procedero en 10 pertinente a dar p~r terminado el contrato. En coso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificaro al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para el, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, haro efectivas las garantfas que tuvieren en su Poder, y debero adem os solicitar indemnización p~r danos y perjuicios ocasionados en 10 que exceda del importe de las cit ados garantfas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIONES.** Si en 10 ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones 01 mismo, yo sea p~r interes publico 0 por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podro modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitiro una Resolución Modificativa Razonada 10 cual sero suscrita p~r el titular del Hospital, para 10 cual este mismo instrumento acreditara 10 obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación debero quedar justificada, 10 que procedero hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monte contratado, para 10 cual el contratista debero mantener el precio ofertado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. AMPLIACION V/O PRORROGA. El Hospital podro acordar la prorroga del contrato de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Institución y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo debero ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le seron comunicadas por medio del Titular del Hospital.** **CLAUSULA DECIMA ACTAVAI JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien 10 exime de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podron de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateral mente la relación jurídica que emana del presente contrato~ debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. En un plazo no mayor de ocho días hábiles. **CLAUSULA VIGESIMA SOLUCION DE**

CONTRATO No.01/2012
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL

CONFLICTOS. Toda duda O discrepancia que surja con motivo de la interpretacion O ejecucion del contrato, las partes las resolveran de manera amigable O sea por arreglo directo y de acuerdo a 10 dispuesto en los Artfculos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. De no alcanzar acuerdo alguno, debera ser sometida para decisi3n final a proceso de arbitraje, de acuerdo a 10 dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA VIGISIMA PRIMIRA. NOTIFICACIONIS -VIGINCIA. Las notificaciones entre las partes deberan hacerse por escrito y tendran efecto a partir de la fecha de su recepci3n en las direcciones que a continuaci3n se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRA TIST A en el Parque Industrial Santa elena, Calle Siemens NQ 3 Lote NQ 1, Antiguo Cuscatlan, Departamento de La Libertad. Las clausulas contenidas en el presente contrato tienen vigencia a partir del dfa 1 de ENERO del ano 2012, fecha en que El Contratista inicio la prestaci3n del servicio en el Hospital en calidad de anticipo; y se mantendran vigentes hasta la finalizaci3n del plazo contractual de prestaci3n del servicio. CLAUSULA VIGESIMA SIGUNDA. FINANCIAMIINTO. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hara con aplicaci3n al Cifrado Presupuestario 2012-3203-3-0202-21-1, FONDO GENERAL. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podre incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. Asf nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los terminos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de 10 anterior firmamos en la Ciudad de San Salvador a los doce dfas del mes de enero del ano dos mil doce.


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR


LIC. ALVARO SALAZAR AMAYA
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V


NOTARIO
ALBERTO MORALES
REPUBLICA DE EL SALVADOR





la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con un minuto del día doce de enero del año dos mil doce.- Ante Mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES, [REDACTED]

[REDACTED] comparecen los Señores: ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raul Arguello Escolan", y que en el transcurso de este instrumento se denominó -EL HOSPITAL", con Numero de Identificación Tributaria

[REDACTED] calidad que comprueba con la prorroga emitida bajo Resolución número: CERO CERO UNO/DOS MIL DOCE, suscrita el día tres de enero del dos mil doce, por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, actuando en su calidad de Ministra de Salud; mediante la cual se prorroga sus servicios personales durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil doce, entre su persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se le contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raul Arguello Escolan", Hospital Especializado, para el período comprendido del Primero de Enero al Veintinueve de Febrero de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres, numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial número doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Número ciento diez, Tomo Número trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y

CONTRATO No.01/2012
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL

seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene caracter de persona jurídica, y estaran a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y esta facultado para representarlo judicial y extrajudicial mente, así como p-r 10 establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado el compareciente para otorgar y firmar contratos como el presente, y el señor **ALVARO SALAZAR AMAYA**, ++++++
+++++
+++++, actuando en nombre y Representación en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad, COMUNICACIONIS IBW IL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de esta ciudad, de nacionalidad Salvadorena, de plazo indeterminado, con Numero de Identificación Tributaria ++++++
+++++; que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATUTA", personerfa que acreditó con: a) Testimonio de la escritura de Modificación al Pacto Social de la sociedad ICOM, S.A DE C.V, otorgada en esta ciudad el día ocho de octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, de la cual consta que su naturaleza, denominación, y domicilio son los expresados, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente de la Junta Directiva, quien dentro de sus facultades esta la de otorgar poderes, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al numero CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día seis de noviembre de dos mil nueve, en la cual se modifico la denominación social

CONTRATO No.01/2012
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL

de ICOM, S.A DE C.V, a COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podro abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A D~ C.V, quedando todas las demos clousulas sin ninguna modificaci6n, y la cual contiene la totalidad de estatutos que rigen actualmente a la Sociedad. B) Testimonio de Escritura de Poder General Judicial y Administrativo, a favor de ALVARO SALAZAR AMAYA, otorgado en la . ciudad de san salvador ante los oficios notariales de OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, por el senor Hector Hugo Guzman, Ejecutor Especial de los acuerdos de Junta General de Accionistas .de la sociedad, a favor del compareciente, e inscrito en el Registro de Comercio, departam~nto de Documentos Mercantiles, el dfa dieciocho de Diciembre del dos mil nueve al nullero ·SESENTA del libro UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personerfa jurfdica de su representante Legal; documento del cual consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar documentos como el presente y en los caracteres en que actuan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el CONTRATO NUMERO UNO/DOS MIL DOCE, que ampara el SUMINISTRAR EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMETRICO EMPRESARIAL A UNA VELOCIDAD DE I MEGA BYTE COMO MINIMO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2012, el cual dentro de sus clousulas se establece: Que sera por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE D6LAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,237.40) los cuales seran cancelados con FONDO GENERAL, y el cual contiene ademas otras clousulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, est a escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo dfa. Yo, el Notario hago constar que tam bien he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades O inhabilidades para ofertar O contratar. Yo, el Notario DOY FE que

CONTRATO No.01/2012
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL

las firmas antes relacionadas son ADTENT_CAS por haber sido puesta en mi presencia de su puno y letra por los comparecientes, a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas utiles y lerdo que le fue p~r mi todo 10 escrito rntegramente y en un solo acto sin interrupcion ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR


LIC. ALVARO SALAZAR AMAYA
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V


NOTARIO
JORGE ALBERTO MORAN FUNES
REPUBLICA DE EL SALVADOR


Antigua Cuscatlan
COMUNICACIONES IBW, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
R. ENCARGADO, C.A.